



VISTOS:

El Memorándum N° 471-2023-SUNAFIL/GG, de fecha 17 de octubre de 2023, de la Gerencia General; el Informe N° 672-2023-SUNAFIL/GG/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 759-2023-SUNAFIL/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, documentos de fecha 18 de octubre de 2023, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 12 y el literal f) del artículo 13 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, dispone que la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función designar y remover a los directivos y/o servidores de confianza de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 288-2022-TR, reordenado por Resolución de Gerencia General N° 191-2022-SUNAFIL y actualizado por Resolución Jefatural N° 000414-2023-SUNAFIL/GG/ORH, el puesto de Asesor II de Gerencia General de la SUNAFIL tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, a través del Memorándum N° 471-2023-SUNAFIL/GG, la Gerencia General propone a la Superintendencia la designación de la señora Melisa Giovana Muguerza Lescano, en el puesto de Asesor II de Gerencia General de la SUNAFIL, por lo que, solicita autorizar la propuesta formulada y, de ser el caso, remitir a la Oficina de Recursos Humanos con la finalidad que dicha unidad orgánica efectúe la evaluación del perfil y la hoja de vida de la citada profesional, continuando con el trámite respectivo;

Que, a través del Informe N° 672-2023-SUNAFIL/GG/ORH, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión técnica favorable para designar a la señora Melisa Giovana Muguerza Lescano en el puesto de Asesor II de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 080-2022-SUNAFIL-GG;

Que, con el Informe N° 759-2023-SUNAFIL/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa opinión legal sobre la acción de personal señalada precedentemente, en función a la opinión técnica emitida por la Oficina de Recursos Humanos en el marco de sus funciones; lo cual hace viable la emisión de la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora MELISA GIOVANA MUGUERZA LESCANO en el puesto de Asesor II de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de

Fiscalización Laboral – SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina de Recursos Humanos, para su conocimiento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FREDDY JOSE MARIA SOLANO GONZALEZ
Superintendente

2226948-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Establecen la obligatoriedad de la presentación electrónica, a través del SID-SUNARP, de partes y solicitudes notariales que contengan actos a inscribirse en los registros jurídicos a cargo de la SUNARP

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 169-2023-SUNARP/SN

Lima, 19 de octubre de 2023

VISTOS; el Informe Técnico N°0099-2023-SUNARP/DTR del 18 de octubre de 2023, de la Dirección Técnica Registral; el Informe N°964-2023-SUNARP/OAJ del 18 de octubre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorándum N°1475-2023-SUNARP/OTI del 18 de octubre de 2023, de la Oficina de Tecnologías de la Información; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp es un organismo técnico especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, mediante Reglamento de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, se establece un marco normativo en el país que permite a las personas naturales o jurídicas efectuar distintos negocios jurídicos, manifestando su voluntad a través de la firma digital, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga, siempre que ésta sea generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE);

Que, atendiendo a dicho marco normativo se implementa el servicio denominado Sistema de Intermediación Digital (SID-SUNARP) el cual consiste en una plataforma digital gratuita que, entre otros, permite a los despachos notariales del país la generación, presentación, tramitación e inscripción de un título conformado por documentos electrónicos con firma



digital, incluyendo efectuar el pago únicamente de los derechos registrales de calificación e inscripción a efectos de prestar el servicio público en un entorno seguro y eficiente;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1232, se incorpora la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final al Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, estableciéndose que, a partir del primero de febrero de 2016, las partes notariales que contengan actos inscribibles en el registro de Mandatos y Poderes de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, se expedirán en formato digital utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales de acuerdo a la ley de la materia, y se presentarán a través de la plataforma informática administrada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP; asimismo, precisa que dicha oficina no admitirá, bajo responsabilidad, la presentación del parte notarial en soporte papel a partir de su entrada en vigencia;

Que, el último párrafo de la citada disposición normativa establece que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos, se determinará la obligación de presentar los partes notariales utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales para actos inscribibles en otros registros, así como en las Zonas Registrales correspondientes; atribución que implica que no puedan presentarse al registro, para su inscripción, traslados notariales en soporte papel;

Que, en ejercicio de la aludida potestad administrativa, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ha emitido resoluciones para establecer que determinados actos inscribibles contenidos en partes y solicitudes notariales, sean expedidos utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales a efectos de que se tramiten exclusivamente por el SID-SUNARP;

Que, las presentaciones electrónicas de partes y solicitudes notariales a través del SID-SUNARP han permitido dinamizar el tráfico jurídico de bienes, garantizando un procedimiento íntegramente electrónico que evita la falsificación documentaria y fortalece la seguridad jurídica que ofrece el Registro; asimismo, contribuye en la descongestión de las oficinas registrales a nivel nacional en la medida que simplifica las actuaciones relacionadas a la gestión documentaria que van desde evitar que el ciudadano acuda a la oficina registral para presentar títulos en soporte papel hasta la supresión de las acciones internas sobre de dichos instrumentos en las etapas de digitación, calificación y archivo;

Que, asimismo, con la finalidad de fortalecer las coordinaciones interinstitucionales con los colegios del notario del país, considerando que estos representan, en muchos casos, la demanda de los servicios registrales por parte de los ciudadanos en el marco del principio de titulación auténtica, se habilitó la "Mesa de Ayuda Notarial", la cual tiene por finalidad reportar, entre otros, las incidencias técnico informáticas respecto a las plataformas de la Sunarp, como es el caso del SID-SUNARP, con la finalidad de garantizar la correcta prestación del servicio registral;

Que, en el marco de fortalecer la seguridad jurídica de los ciudadanos, prevenir el fraude documentario y estandarizar los casos de presentaciones electrónicas al registro, considerando los beneficios que ello genera a nivel de simplificación administrativa, seguridad documentaria por el empleo de las tecnologías de firma digital y transparencia en el proceso bajo conceptos de gobernanza digital; emerge la necesidad de establecer la obligatoriedad de la presentación electrónica, a través del SID-SUNARP, de los actos inscribibles contenidos en partes y solicitudes notariales al amparo de lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N°1049, Decreto Legislativo del Notariado;

Que, en ese contexto, al amparo de la potestad administrativa establecida en la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N°1049, Decreto Legislativo del Notariado, corresponde ampliar el alcance de la obligatoriedad en la presentación electrónica, a través del SID-SUNARP, de partes y solicitudes notariales a todos los registros jurídicos a cargo de la Sunarp;

Que, asimismo, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°039-2023-SUNARP/SN se aprueba sistematizar, consolidar y regular en un solo cuerpo normativo las disposiciones que incorporan actos inscribibles con intervención notarial para su presentación y tramitación por el SID-SUNARP, recogidas en otras resoluciones de Superintendencia;

Que, la presente resolución, al regular la presentación electrónica a través del SID-SUNARP en función al documento notarial que accede al registro, tales como solicitudes notariales, partes e instrumentos públicos extraprocedenciales, y no en función a los actos inscribibles, carece de objeto mantener los alcances de la resolución señalada en el párrafo precedente, motivo por el cual corresponde dejarla sin efecto;

Que, atendiendo a las consideraciones antes expuestas, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral ha elevado la presente propuesta resolutiva con el informe técnico de vistos, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Tecnologías de la Información;

Estando a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N°1049, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 y literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Resolución N°035-2022-SUNARP/SN; contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Presentación exclusiva y obligatoria a través del SID-SUNARP

Disponer que, a partir del 02 de noviembre de 2023, los partes y solicitudes notariales que contengan actos a inscribirse en los registros jurídicos a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se expidan obligatoriamente con firma digital y se presenten exclusivamente a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP), en aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1049.

Las oficinas registrales no admitirán, bajo responsabilidad, la presentación de partes y solicitudes notariales en soporte papel a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 2.- Excepciones a la presentación obligatoria por el SID-SUNARP

Precisar que la referencia a los partes y solicitudes notariales señalados en el artículo 1 de la presente resolución, alcanza únicamente a los extendidos por notarios en el territorio nacional. En consecuencia, se encuentran excluidos de los alcances de la presente resolución:

- Los traslados instrumentales expedidos por cónsules cuando ejercen función notarial fuera del país o aquellos instrumentos otorgados fuera del territorio nacional, conforme al régimen legal extranjero.

- Los traslados instrumentales expedidos por el Archivo General de la Nación o por los Archivos Departamentales, correspondientes al acervo documentario del notario cesado.

- Los traslados instrumentales del acervo documentario del notario cesado, cuyo protocolo notarial se encuentra bajo la administración de los Colegios de Notarios.

- Los instrumentos públicos extraprocedenciales que, según el caso y atendiendo a la normatividad vigente, tengan mérito para la inscripción registral; en cuyo caso la presentación a través del SID-SUNARP es facultativa.

Artículo 3.- Imposibilidad de presentación electrónica por caso fortuito o de fuerza mayor

Ante eventos fortuitos o de fuerza mayor, asociados a limitaciones de conectividad en el internet, incidentes



tecnológicos, entre otros, que impidan, por un tiempo mayor a dos (2) horas, la presentación electrónica exclusiva establecida en el artículo 1 de la presente resolución, la Unidad Registral o el responsable de la oficina competente autoriza la recepción en soporte papel de los partes y solicitudes notariales a través del diario hasta la solución del inconveniente técnico.

Admitidos por el diario los partes y solicitudes notariales en soporte papel, no será objeto de calificación por parte de las instancias registrales la presentación física de los mismos en cuanto a la autorización efectuada, sin perjuicio de evaluar el cumplimiento de la séptima y décimo primera disposición complementaria, transitoria y final del Decreto Legislativo N° 1049.

Artículo 4.-Dejar sin efecto

Dejar sin efecto la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°039-2023-SUNARP/SN de fecha 29 de marzo de 2023.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital de la Sunarp (www.gob.pe/sunarp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

2226704-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Juez Especializado del Distrito Judicial del Santa

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000151-2023-P-CE-PJ

Lima, 19 de octubre del 2023

VISTO:

El Oficio N° 000027-M-2023-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Pedro Enrique Rodríguez Huayaney, Juez Mixto de Huarmey, actualmente Distrito Judicial del Santa; quien se desempeña como Juez Superior provisional de la citada Corte Superior.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución N° 057-90-JUS, del 8 de marzo de 1990, se nombró al señor Pedro Enrique Rodríguez Huayaney en el cargo de Juez Mixto de Huarmey, actualmente Distrito Judicial del Santa; y el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N° 030-2012-PCNM, del 20 de enero de 2012, lo ratifica como Juez de Primera Instancia titular.

Segundo. Que el cargo de Juez/a termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 000027-M-2023-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que se adjuntan en fotocopia, aparece que el nombrado Juez nació el 19 de octubre de 1953; y que el 19 de octubre del año en curso

cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez/a cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 20 de octubre del año en curso, al señor Pedro Enrique Rodríguez Huayaney en el cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial del Santa, quien actualmente se desempeña como Juez Superior provisional de la citada Corte Superior; dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez Especializado en la Corte Superior de Justicia del Santa, para las acciones respectivas.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia del Santa, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2226879-1

Cesan por límite de edad a juez superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000152-2023-P-CE-PJ

Lima, 19 de octubre del 2023

VISTOS:

El Oficio N° 000027-L-2023-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, y el Oficio N° 000738-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con relación al cese por límite de edad del señor David Víctor Lecaros Chávez, Juez Superior titular de la referida Corte Superior.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 169-1996-CNM, de fecha 31 de enero de 1996, nombró al señor David Víctor Lecaros Chávez en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; y por Resolución N° 105-2012-CNM, del 20 de abril de 2012, se le expidió el título de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Segundo. Que el cargo de Juez/a termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 000027-L-2023-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial y del Oficio N° 000738-2023- P-CSJLIMANORTE-PJ